REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-3772
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en fecha **31 de octubre de 2025**, año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 52-2025, de fecha 16 de junio de 2025 dictada por la Cámara de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 17 de julio de 2025, vía el portal de la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Centro Financiero E. Hipotecario Alemán, EIRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 31 de julio de 2025, vía el portal de la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. El magistrado Anselmo Alejandro Bello F. no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. En ocasión de una demanda en reparación en daños y perjuicios por una denuncia de robo revestida de mala fe incoada por Luisandra Rafael

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Florentino contra la razón social Centro Financiero E. Hipotecario Alemán, EIRL. el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal dictó la sentencia núm. 0508-2024-SSEN-00098 de fecha 20 de mayo de 2024 que rechazó la demanda por no demostrarse el abuso de derecho.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Cámara de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 52-2025, de fecha 16 de junio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechaza el presente recurso de apelación incoado por [redacted] contra la sentencia laboral No. 0538-2024-SSEN-00098, de fecha 20 de mayo del 2024, dictada en el Juzgado de Trabajo de San Cristóbal, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos. **Tercero:** compensan las costas" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de base legal y falta de motivos violación a los artículos 1315, 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano, artículos 712, 713, de la ley 16-92 relativa a la vigencia del Código de Trabajo artículo 37 del Código Procesal Penal artículo 367, 368 y 370, 371, del Código

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Penal. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. **Tercer medio:** Contradicción entre los motivos y el dispositivo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al interés casacional

8. De conformidad con la Ley núm. 2-23, el recurso de casación es una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional; se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

9. El interés casacional como institución procesal tiene 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3, literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley que establece lo siguiente: …*El recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma*.

10. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo, propias de las normas procesales o de orden material cuya aplicación corresponde a los juzgadores.

11. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación son distintas y están consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado de derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

12. En ese sentido, la identificación de la infracción procesal requiere un abordaje que cruza el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, en caso de que los reparos contra los referidos medios contenidos en el recurso fueran acogidos, la solución sería el rechazo del recurso, no su inadmisión. Obviamente ayuda a esta precomprensión que la inadmisión de los medios de casación configura una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

13. Para apuntalar sus medios de casación, los cuales se reúnen por su estrecha vinculación y por resultar útil a la mejor solución que se le dará al expediente, la parte recurrente sostiene en suma que, la sentencia impugnada en las páginas 12 y 13, se enfocó de manera errónea en la competencia del fiscalizador para conocer la querella, en lugar de analizar si la misma fue interpuesta de mala fe como represalia por la demanda laboral omitiendo referirse a las pruebas contundentes de dicha mala fe, como el hecho de que el desahucio de la trabajadora ocurrió el 30 de septiembre de 2023, la cual presentó una demanda por pago de prestaciones laborales el 2 de enero de 2024 y el empleador se querelló contra ella por robo en fecha 3 de enero de 2024, es decir, solo un día después de que el empleador fuera notificado de la demanda por prestaciones laborales, por lo que la corte *a qua* debió analizar el móvil de la querella y no simplemente validar el derecho del demandado a interponerla pues, aunque la querella de robo es nominalmente una acción legal, se convierte en difamación e injuria al ser utilizada como un acto de represalia, lo que haría al demandado responsable por daños y perjuicios por abuso de derechos.

14. Continúa en el recurrente sosteniendo que la corte *a qua* determinó de forma falsa que el fiscalizador fue quien recibió la querella, cuando en

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

realidad los documentos prueban que fue la Procuradora Fiscal de San Cristóbal quien la recibió, y que el fiscalizador solo actuó como representante, incurriendo en desnaturalización de los hechos que conllevó a una contradicción de motivos pues rechazó el recurso por la supuesta extralimitación de funciones del fiscalizador al recibir una denuncia de robo agravado que no era de su competencia, lo que no es coherente con los hechos presentados, ya que la querella fue recibida por la Procuradora Fiscal y no por el fiscalizador.

15. Por vía de consecuencia, la parte recurrente solicita que la sentencia impugnada sea casada porque en lugar de analizar si la querella fue una represalia maliciosa para dañar al trabajador, desnaturalizó los hechos al confundir la autoridad del oficial que recibió la querella y basó su decisión en la supuesta extralimitación de funciones de un fiscalizador en franca violación a los artículos 1315, 1382 y 1383 del Código Civil, los artículos 712 y 713 del Código de Trabajo y los artículos 367, 368, 370 y 371 del Código Penal.

16. Según resulta del examen del recurso de casación, la parte recurrente plantea medios de casación en los que denuncia desnaturalización, omisión a estatuir, falta de motivación y falta de base legal, aspectos que conciernen a la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

decir, hacer un juicio de valoración en cuanto a los vicios relativos a este instituto sin que fuere necesario el denominado examen de admisibilidad previa que consagra el ordenamiento jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se corresponden con el interés casacional presunto, conforme resulta del artículo 12 de la Ley núm. 2-23, que impone su examen de manera autónoma y al margen de los presupuestos tasados por el numeral 3) del artículo 10 de la ley citada.

17. La valoración de los medios requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso en la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella indicados: a) el Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL. ejerció su derecho al desahucio contra [redacted] en fecha 30 de septiembre del 2023, procediendo la trabajadora a incoar demanda laboral en reclamo de prestaciones laborales y derechos adquiridos en fecha 2 de enero del 2024; b) el Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL. presentó denuncia-querella penal contra [redacted] por violación a los artículos 379 y 386, del Código Penal Dominicano a causa de robo al haberse transferido a su cuenta personal la suma RD$50,000.00, instancia que fue depositada ante el procurador Fiscal de San Cristóbal con asiento en el Destacamento del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

municipio de Los Bajos de Haina en fecha 3 de enero de 2024 que procedió a apoderar al Magistrado Fiscalizador del Municipio de los Bajos de Haina que citó a la señora [redacted] a conciliación, en la cual se levantó acta de no acuerdo, remitiendo a las partes dar continuidad por la vía correspondiente a las normativas procesales penales; d) [redacted] incoó demanda en reparación en daños y perjuicios por una denuncia de robo revestida de mala fe contra la razón social Centro Financiero E. Hipotecario Alemán, EIRL. dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal la sentencia núm. 0508-2024-SSEN-00098 de fecha 20 de mayo de 2024 que rechazó la demanda por no demostrarse el abuso de derecho; e) inconforme, [redacted] interpuso recurso de apelación contra esa decisión para que sea revocada en todas sus partes mientras que el Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL. solicitó su rechazo por contener la sentencia de primer grado motivos suficientes; y f) la corte *a qua* rechazó el recurso de apelación porque, aunque el Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL. tenía derecho a imponer su acción como lo estableció el juez de primer grado, el fiscalizador apoderado no tenía facultad para procesar esa querella por robo, sino que le correspondía al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

procurador fiscal, por lo que confirmó la sentencia de primer grado, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

18. Previo a iniciar su razonamiento, la sentencia impugnada recoge, en las páginas de la 7 a la 10, los alegatos de las partes de la manera siguiente:

"Que esta corte de apelación está apoderada de un recurso de apelación incoado por [redacted] contra la sentencia laboral no. 0508-2024-ssen00098 de fecha 20 de mayo de 2024, dictada en el Juzgado de Trabajo de San Cristóbal. Que dicho recurso fue recibido en el Centro de Servicios Secretariales del Palacio de Justicia de San Cristóbal en fecha 25-6-2024 y fue debidamente comunicado al recurrido la razón social Centro Financiero Hipotecario Alemán y al sr. [redacted], recurso que fue hecho en tiempo hábil y de conformidad con la ley, por lo cual en cuanto a la forma lo consideramos bueno y válido. Vale cual dispositivo. Que de conformidad con el efecto devolutivo del recurso de apelación esta corte está apoderada de una Demanda Laboral en Daños y Perjuicios. Que el recurrente plantea: Que laboró bajo el mando de la razón social Centro Financiero Hipotecario Alemán por espacio de 1 año y 2 meses con un salario de RD$30,000.00 pesos. Que en fecha 30 de septiembre del año 2023 la recurrente resultó desahuciada injustificadamente por el recurrido. Que el recurrido actuando de mala fe presentó por ante el fiscalizador de los Bajos de Haina de una querella penal por robo asalariado lo que motivó a la recurrente a una demanda por daños y perjuicios a su empleador por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal el 4 de marzo del 2024, que fue rechazada. Que la querella sólo busca dañar la moral de la ahora recurrente y que la querella se hizo en retaliación por haber sido demandado en reclamo de pago de prestaciones laborales. Que el juez aquo en el numeral 11 de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

sentencia recurrida sostiene que el ejercicio de un derecho no compromete la responsabilidad civil a menos que ejerza ese derecho de manera abusiva y de mala fe; pero que esa querella fue de mala fe porque al momento de hacerla ya no existía relación laboral entre las partes. Que el desahucio ocurrió el 30 de septiembre del 2023, y la demanda laboral es del 2 de enero del 2024, y la querella penal es del 3 de enero del 2024, y que desde el desahucio el 30 de septiembre del 2023, ya había terminado la relación laboral. Que el Juez aquo no apreció correctamente los hechos y documentos del proceso desnaturalizando los mismos. Por tanto, solicitan: Acoger el recurso, revocar la sentencia recurrida y condenar al recurrido al pago de las costas. El recurrido plantea: Rechazar el recurso por improcedente, mal fundada, carente de base legal y falta de pruebas, confirmar la sentencia recurrida y condenar en costas a la recurrente. Declaraciones dadas por ante esta Corte: sólo fue presentado el recurrido [redacted]: ¿Qué pasó? La chica se fue del trabajo, no se dijo nada, a los 45 días me llega la demanda. ¿Cómo se llama la chica? Luisandra. ¿Qué ella hacía? Mi secretaria. ¿Que ganaba? 13,000 mil pesos mensual. ¿Qué tiempo tenia trabajando? 1 año. ¿Le dio doble sueldo? Sí, y vacaciones, ella abandonó porque ganaba muy poco; ella demanda y me manda a decir con su abogado que yo debo liquidarla con 30,000 mil pesos, pero yo a ella no le despedí, ella fue la que se fue. ¿Por qué ella lo demanda? Porque ella dice que yo la boté y no es así. ¿Usted se querello con ella? Sí, yo le puse una denuncia, porque cuando ella me puso una denuncia el banco me bloqueo la cuenta. ¿Esta demanda es por la denuncia o por la demanda en cobro de prestaciones? Por la denuncia. ¿En algún momento tuvo alguna Litis mientras trabajaba con usted? No, nos llevábamos bien. ¿La denuncia por qué fue? Porque cuando ella me demanda el banco me bloqueo mi cuenta. ¿Hasta dónde llegó esa denuncia? La puse en Haina y de ahí no pasé. ¿Sabe cuándo su abogado depositó de que en el banco le retuvieron la cuenta? En primer grado. Declara que la recurrente era su

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

secretaria en la empresa donde ganaba RD$13,000.00 pesos mensuales, y señala que esta abandonó su trabajo en la empresa. Admite que sí puso una denuncia contra ella porque lo demandó y bloquearon su cuenta del banco después de ella interponer su demanda. Señala que puso una demanda penal en la fiscalía de Haina y de ahí no pasó" (sic).

19. Continua el tribunal de alzada mencionando los alegatos de las partes, a saber:

"Análisis del recurso y de la sentencia recurrida: Estamos apoderados de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la recurrente contra el recurrido, porque en fecha 3 de enero del 2024, en un acto de mala fe su empleador, El Centro Financiero e Hipotecario Alemán se presentó por ante el procurador fiscal de San Cristóbal con asiento en los Bajos de Haina al hacer una denuncia querella contra la empleada por violación a los artículos 379 y 386 del código penal dominicano y que el fiscalizador celebró una audiencia de conciliación entre ambos en fecha 12 de enero del 2024 en la cual las partes no llegaron a un acuerdo. Que el recurrido alegó que su empleada se había transferido a su cuenta personal de la cuenta de la empresa la suma de RD$50,000.00 pesos sin estar autorizada. El recurrido respondió a esa demanda en el primer grado señalando que la empleada había abandonado su trabajo desde el 30 de septiembre del 2023, y que sin embargo posterior a esto lanzó una demanda laboral alegando que fue despedida injustificadamente y el empleador sí reconoce haber denunciado penalmente a su ex empleada, ahora recurrente y que reclama un millón de pesos de indemnización" (sic).

20. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

"El Juez a quo rechazó la demanda original señala que no quedó establecido por ningún medio de prueba de los permitidos en el artículo 54l del código de trabajo, que el ahora recurrido al hacer uso de los mecanismos que establece la ley para denunciar un robo asalariado en contra de la recurrente, haya hecho un ejercicio abusivo, con mala fe o con intención de causar daños a la empleada y por esto rechaza la demanda. Esta corte aprecia que el ahora recurrido no niega haber hecho la denuncia de la cual se queja la recurrente, pero lo cierto es que toda persona tiene derecho en principio a poner una denuncia o querella contra cualquier persona que entienda ha cometido un delito en su contra" (sic).

21. Finalmente, son transcritos los motivos a que hace alusión el recurrente en su recurso de casación, a saber:

"Pero nos preguntamos en esta corte, porqué el fiscalizador de Haina se atribuyó la calidad para procesar una demanda por robo asalariado en violación a los artículos 379 y 386 del código penal dominicano que son asuntos de la exclusiva competencia del procurador fiscal de San Cristóbal, porque las penas a imponer sobrepasan la competencia del fiscalizador, cuyas funciones las cumple con respecto al Ministerio Público por ante el Juzgado de Paz y de conformidad con la documentación depositada este es el fiscalizador de los Bajos de Haina. Queda claro que este funcionario del Ministerio Público se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al citar a la recurrente a una conciliación en un caso que no entra en dentro de su competencia penal, pues la denuncia era por robo agravado. Apreciamos por tanto, que si bien es correcta la motivación del juez a quo, no menos cierto es que independientemente de que ese fiscalizador recibió una denuncia, como miembro del Ministerio Público fue quien actuó irregularmente al apoderarse y dar curso a un caso que no es de su competencia y su actuación irregular al

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

aceptar darle curso a esa denuncia es efectivamente lo que ha provocado el presente conflicto más que el contenido de la querella que por la documentación depositada no pasó de las manos de dicho funcionario del Ministerio Público por tanto, apreciamos que procede rechazar el recurso y confirmar la sentencia recurrida, por los argumentos señalados y visto que ni siquiera fue depositada la denuncia penal por ante esta Corte y como había un documento de la superintendencia de bancos que la parte recurrida dio por conocido, no es necesario ordenar una reapertura de los debates en el presente proceso por ser innecesario y por esto lo rechazamos. Vale cual dispositivo.

22. La necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces constituye una obligación y una garantía fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las disposiciones, claras y precisas del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que en la materia que nos ocupa se encuentran prescritas en el artículo 537 del Código de Trabajo. Esta consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicas válidas e idóneas para justificar una decisión[1] y exige la observancia de determinadas menciones consideradas sustanciales, esto es, los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvan de sustentación, así como las circunstancias que han dado origen al proceso.

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 2, 12 de diciembre de 2012, BJ. 1228.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

23. Ahora bien, es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, es una tarea que corresponde apreciar a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[2] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[3].

24. El artículo 12 de la Ley núm. 2-23 indica que *El recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica, sea en el fondo o en la forma*; sin embargo, su párrafo precisa que *No constituye una causa de casación los errores de derecho que no incidan en la solución del litigio ni determinen la parte dispositiva de la sentencia, los cuales serán descartados por la Corte con solo establecer su irrelevancia en la adopción de la decisión.*

25. Del estudio de la sentencia impugnada esta Tercera Sala advierte que, al igual que hizo el tribunal de primer grado, la corte *a qua* rechazó la demanda en reparación por daños y perjuicios por entender que el Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL. presentó su querella penal por robo en perjuicio [redacted] incurrir en abuso de derecho, ya que esa es

[2] [redacted]úñoz, [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete.
[3] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

una vía legal que tiene a su disposición, valoraciones y fundamentos que entran dentro de la facultada exclusiva de los jueces del fondo, salvo desnaturalización de los hechos o inexactitud material, lo que no aplica en la especie, pues la parte recurrente no ha invocado ningún vicio contra la ponderación de alguna prueba sometida a debate.

26. Si bien el recurrente esgrime vicios de desnaturalización y contradicción de motivos con relación a los fundamentos relativos a la extralimitación jurisdiccional del fiscalizador para conocer la querella penal por robo, los cuales ciertamente carecían de relevancia para la determinación de la responsabilidad del empleador en aras de contestar la demanda por abuso de derecho interpuesta por la trabajadora, esta Tercera Sala advierte que tales motivos pueden ser suprimidos sin afectar el dispositivo de la sentencia, pues esta puede sostenerse por medio de otras consideraciones producidas sobre el punto que se persigue anular.

27. Finalmente, esta Tercera Sala ha podido evidenciar, que la sentencia impugnada contiene una correcta apreciación de los hechos de la causa y una exposición de motivos suficientes y pertinentes que justifican la decisión adoptada dentro del alcance de su apoderamiento, por lo que no se ha verificado una falta de base legal, contradicción de motivos, falta de motivos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

o desnaturalización de los hechos, y en tal virtud, procede desestimar los medios analizados y, en consecuencia, rechazar el presente recurso de casación.

28. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 52-2025, de fecha 16 de junio de 2025 dictada por la Cámara de la Corte de Apelación del Departamento

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0737264
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Centro Financiero e Hipotecario Alemán, EIRL.
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg